



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACION PENAL

AUTOS Y SENTENCIAS

Primer Semestre

1993



**Ediciones
DOCTRINA Y LEY**

Santafé de Bogotá, D. C. - Colombia S. A.

INDICE GENERAL

ACCION DE TUTELA	15
Es improcedente cuando se dispone de otros medios o recursos para hacer valer el derecho.	
AUTO INHIBITORIO	19
No existiendo peculado, y sí, incremento patrimonial no justificado, deberá investigarse el enriquecimiento ilícito. Por lo tanto no procede la inhibición.	
CASACION	41
Concepto de norma sustantiva.	
CASACION	65
Para que la demanda pueda tener prosperidad, es necesario, entre otras, que contenga los cargos concretos y técnicamente formulados, que logren romper la presunción de verdad de la sentencia atacada.	
CASACION	52
CASACION Y REVISION	65
Diferencia en la notificación de la admisión de la demanda, y sus consecuencias.	
En tratándose del recurso de Casación, no se requiere emplazamiento del procesado, pues lógicamente no se ha desvinculado del proceso a pesar de ser la sentencia absolutoria. El recurso de revisión, por suponer un desvinculamiento total de las partes, en caso de interposición es necesario el emplazamiento de quien hubiese aparecido como procesado.	

CASACION. 89
 Técnicas. No se trata de un alegado de instancia sino de un recurso extraordinario que prevé ciertas exigencias

CARGOS EXCLUYENTES. 92
 Podrán presentarse cargos excluyentes, pero en forma separada y de modo subsidiario

CARGOS CONTRADICTORIOS 93
 Ni antes del nuevo código de procedimiento penal, ni ahora, son inadmisibles, pues impiden conocer el verdadero sentido de la acusación.

CERTEZA 96
 En materia penal, no siempre es documentaria.

COMPETENCIA. 109
 Para conocer de delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo, según la Constitución de 1991

COMPETENCIA Y NUEVAS FORMAS 111
 Durante todo el sumario el sindicado debe contar con la asistencia de un abogado, para cumplir con los fines de la defensa y el debido proceso.

Si a la noticia del fallecimiento del apoderado el juez retrotrae el proceso a etapa en la cual se puede contradecir su decisión, no se encuentra ningún fundamento de nulidad.

COMPETENCIA 110
 El uso de documento público falso, es un agravante del delito de falsedad.
 La competencia territorial se fija por el lugar en donde se cometió el delito. Las circunstancias del hecho sucedidas en otra territorialidad jurisdiccional no inciden en la fijación de ella.

COMPETENCIA 115
 No tiene la Corte competencia para investigar conductas ilícitas de expresidentes de otros países.

COMPETENCIA. 119
 Conflictos.- Si se aceptan las razones que se adujeron para rechazar la competencia, mal podría el juez en época posterior, pretender que se le resuelva un conflicto, pues con la aceptación no permitió darle vida jurídica a éste. Si lo que pre-

CORTE SUPREMA DE JUSTICA

tende es crear la colisión debe ajustarse al ordenamiento procesal pertinente.	
COMPETENCIA DE LOS JUECES REGIONALES	125
Forma de determinarla de acuerdo al Art. 71 del C. de P. P.	
COMPETENCIA	128
La competencia de la Corte para investigar y juzgar a los Miembros del Congreso, excluye cualquier intervención de la Fiscalía General.	
COMPETENCIA	130
Colisión con fundamento en los proyectiles encontrados.	
El proyectil (s) encontrado(s) dentro de un arma de defensa personal puede(n) ser factor(es) que dirima(n) la competencia.	
CONDENA DE EJECUCION CONDICIONAL	136
No es una gracia que pueda otorgar o no el Juez, sino que se impone su concesión cuando se dan sus causas y requisitos.	
CONCESION DEL RECURSO DE CASACION	143
En los casos excepcionales, solamente la Corte Suprema de Justicia es competente para concederlo.	
CONEXIDAD	148
Diferencias entre la conexidad ideológica, consecuencial y ocasional; la última, “..exige en su concepción misma que el agente ni siquiera haya considerado la eventualidad del comportamiento contra derecho, que éste surja de la mera oportunidad que le depara la comisión del primer delito, como contingencia independiente del decurso de los acontecimientos concebidos”.	
CONEXIDAD PROCESAL	156
COLISION DE COMPETENCIA	162
No se dá, entre la fiscalía y el juzgador, cuyas actividades en el proceso penal, están estrictamente delimitadas.	
DERECHO DE DEFENSA	165
Declarar contumaz al procesado, sin haber hechos los esfuerzos necesarios para buscar su comparecencia, es violatorio del debido proceso y del derecho de defensa, el que al final, corresponde al Estado garantizar.	

DERECHO DE DEFENSA Y NULIDAD 178
 Debe demostrarse por qué la ausencia de controversia en relación con determinadas pruebas afectó el derecho a la defensa; o de qué manera ha debido ser cuestionada la prueba documental, para que tuviera como consecuencia, resultado diferente en el proceso.

DERECHO DE DEFENSA 181
 Cuando el defensor asume una actitud pasiva y opta por no solicitar pruebas o resuelva no participar en la práctica de diligencias que no exigen su presencia, para que esa actitud pueda ser calificada como una estrategia defensiva, deben existir elementos de juicio que permitan esa inferencia.

DICTAMEN PERICIAL 194
 Para declarar la inimputabilidad, no solamente es necesario el consecuente dictamen pericial, sino que, las circunstancialidades apunten hacia el mismo estado sicopatológico.

DELITO DE FALSEDAD 203
 Diferencia entre autor, cómplice e instigador en el delito de falsedad y sus consecuencias jurídico-punitivas.

ERROR DE HECHO 209
 Apreciación de pruebas

ERROR DE HECHO 210
 No es suficiente enunciarlo, sino que es necesario demostrarlo, y en que influyó en el resultado de la sentencia.

ERROR DE HECHO Y DE DERECHO 215
 Corresponde al casacionista, seleccionar el cargo en cuanto al error que se presenta, pues a la Corte le está vedado hacer una selección, en caso de presentación conjunta; amén de ser por su naturaleza incompatibles dentro de un mismo cargo, y con relación a una misma prueba.

EXTRADICION 226
 Quien ha renunciado a la nacionalidad, no puede acogerse a los beneficios de la no extradición. Tampoco podrá ampararse en el hecho de tener un hijo colombiano, para ampararse y procurar la impunidad de sus delitos.

FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO 234

CORTE SUPREMA DE JUSTICA

Concurso con estafa.-	
FALSO JUICIO DE IDENTIDAD Y FALSO	
JUICIO DE CONVICCION	236.
Diferencias	
FAVORECIMIENTO ILICITO	237
FUERO FUNCIONAL	243
Lo dispuesto en la ley especial debe ser interpretado teniendo en cuenta sus excepciones, máximo si éstas son de tipo constitucional.	
FUERO	247
El fuero de los Congresistas se extiende, para los delitos cometidos antes o en el momento de estar desempeñando sus funciones; y, después de ejercidas éstas, para los delitos cometidos por razón de ellas.	
FRAUDE PROCESAL	251
La mentira en la demanda, puede ser medio que induzca en error al empleado oficial, si lo es suficientemente eficaz.	
INAXISTENCIA DEL FISCAL	263.
La Inexistencia del fiscal a la Audiencia Pública, es causal de nulidad.	
INDEMNIZACION DE PERJUICIOS	271
Interés de la parte civil en relación con la pena.	
INMUNIDAD DE AGENTES	
DIPLOMATICOS	279
No gozan de la inmunidad diplomática por hechos o actos que se encuentren fuera de sus funciones diplomáticas.	
IRA E INTENSO DOLOR	283
Para que se pueda aplicar la atenuación, debe constar que la agresión recibida como consecuencia de comportamiento ajeno, fue grave e injusta.	
IRA E INTENSO DOLOR	294
La diminuyente de la Ira y el Intenso Dolor, es excluída por la alevosía del comportamiento, pues mientras ésta supone una reacción súbita e incontralada del ofendido; aquella, supone una ponderación en la ejecución.	
NOM BIS IN IDEM.	302

INDICE GENERAL

Compatibilidad de la existencia simultánea de una acción civil y otra disciplinaria	
NULIDAD	310
No haberse oído en ampliación de indagatoria, no es causa suficiente para declararla. Error en la época.	
NULIDAD	321
PECULADO Y ESTAFA	328
Delito complejo	
PUNIBILIDAD	329
Para que sea punible, no basta la existencia ideal del hecho, sino la materialización con la consecuente lesión o peligro al ordenamiento social.	
PERJUICIOS MORALES	334
REFORMATIO IN PEJUS	367
Aspectos importantes de esta institución y su dialéctica.	
REVISION	406
La informalidad de la demanda, conduce a su rechazo pues no se puede desatender el deber de enunciar en forma clara y precisa la causal invocada, dar a saber con precisión los fundamentos de hecho y las consideraciones de derecho que le dan apoyo al censor.	
REVISION	409
No esta legitimado para ejercer la Acción de Revisión, quien no se haya constituido en forma oportuna en parte civil.	
REBAJA DE PENA	411
El máximo diario computable para la rebaja de pena por estudio, trabajo u otra actividad, es de ocho (8) horas diarias.	
REVISION	414
Prueba nueva es tan solo la que reviste novedad, que contenga aspectos ciertos e ignorados, y que por lo tanto, no haya sido debatida en las instancias.	
REFORMATIO IN PEJUS	419
No es procedente cuando es único apelante, de acuerdo a la nueva prohibición constitucional.	

CORTE SUPREMA DE JUSTICA

SECUESTRO	421
Modalidades	
TERMINO PARA PRESENTAR ALEGATOS	
EN SEGUNDA INSTANCIA	431
El articulo 214 no podía consagrar un trámite diferente al señalado en el artículo 213, esto es, el de fijación en lista por el término de cinco días para que los sujetos procesales presentaran sus alegatos.	
TERMINOS PROCESALES	433
No pueden ser de concepto subjetivo del empleado, al menos que la misma ley lo autorice.	
TERRORRISMO	436
No toda conducta objetivamente considerada de acuerdo a la tipificación penal, se debe considerar como terrorista. Es necesario escudriñar sin con ella se violan los bienes jurídicos que el estado quiso tutelar.	
TENTATIVA DE HOMICIDIO O	
LESIONES PERSONALES	443
Elementos configurativos.	
VIOLACION DIRECTA	447
Presupuesto de la violación directa, es la aceptación por parte del censor del acierto del fallador en cuanto a la estimación de los hechos y las pruebas.	
NORMA SUSTANCIAL	456
Necesario se hace determinar los cargos	
VIOLACION DEL DERECHO DE DEFENSA	458
VIOLACION AL REGIMEN DE	
INHABILIDADES	461
Con la tipificación de este delito, al extender el alcance de la norma a la complicidad, se busca evitar que el poder del funcionario, otorgado transitoriamente por el Estado, le sirva para su propio beneficio o el de terceros, sino para el bien común. Por eso, se les prohibió cualquier tipo de intervención en los negocios del Estado, salvo lo referente a las propias funciones con intereses por completo, totalmente diferentes.	